



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral (Incidente Regulación Honorarios) No..171
Demandante	NOYRA DEL SOCORRO PATIÑO CARO
Demandado	C&F INTERNATIONAL SAS
Incidentista	JUAN GUILLERMO HERRERA GAVIRIA
Radicado	No. 05 001 31 05 008 2016 00816 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia No. 322 de 2022
Temas y Subtemas	Incidente de regulación de honorarios
Decisión	Condena

Siendo el día y hora señalados en providencia anterior, se constituye el Despacho en Audiencia Pública con el fin de decidir de fondo el INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS adelantado por JUAN GUILLERMO HERRERA GAVIRIA, en contra de NOYRA DEL SOCORRO PATIÑO CARO.

ANTECEDENTES

Ante este despacho judicial se presentó demanda Ordinaria Laboral, promovida por la señora NOYRA DEL SOCORRO PATIÑO CARO ,actuando como su apoderado el doctor JUAN GUILLERMO HERRERA GAVIRIA, la misma que se admitió, y se ordenó la notificación a la parte demandada, C&F INTERNATIONAL SAS, procediendo la empresa a responder el escrito de demanda, por lo que se llevó a cabo la audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas, actuando como apoderada sustituta la doctora ANDREA CASTRILLON ZULUAGA, a nombre de la demandante.

Se observa en el expediente que, mediante memorial, la señora NOYRA DEL SOCORRO PATIÑO CARO, revoca el poder conferido al doctor JUAN GUILLERMO HERRERA GAVIRIA e igualmente solicita la regulación de los honorarios, argumentando que no ha podido llegar a un consenso para el pago de sus honorarios por la labor desarrollada por este. El despacho accedió a dicha revocatoria, pero no a la regulación de honorarios pretendida, toda vez que no cumple con lo estipulado en el Art. 76 C.G.P.

Luego de lo cual se presenta el DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda, en contra de la demandada y por cumplir los requisitos legales para ello, dicha solicitud le fue aceptada.

El doctor JUAN GUILLERMO HERRERA GAVIRIA, a través de escrito presentó INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS, y solicitó al despacho se condene a la señora PATIÑO CARO a cancelar la suma de DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M.L. (\$16.000.000, oo.) por concepto de honorarios a los que tiene derecho, con ocasión a la labor desplegada, no solo en el Proceso Ordinario Laboral, sino en razón a que adelantó un proceso de Acuerdo Conciliatorio con la empresa demandada, lo que desencadenó en una conciliación extrajudicial realizada por la incidentada y el desistimiento de la demanda, incumpliendo así con la obligación contenida en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado con él.

Del incidente se corrió traslado a la incidentada, con el fin de que aportara las pruebas que pretendía hacer valer, a lo que dió respuesta haciendo saber que, la suma pretendida por el doctor JUAN GUILLERMO HERRERA, es irracional, teniendo en cuenta que no hay resultado del proceso y solicita se le absuelva del pago de costas y gastos del proceso.

Procedió el despacho al decreto de pruebas, entre ellas se recibió la declaración de las señoras ANDREA CASTRILLON ZULUAGA y PAULA MARCELA MORALES ANGEL, manifestando la primera que entre la señora PATIÑO CARO y el doctor JUAN GUILLERMO HERRERA GAVIRIA, se firmó un contrato de prestación de servicios, ya que, en el mes de febrero de 2016, se acercaron a su oficina, unas diez vendedoras de la compañía C y F INTERNACIONAL para ser asesoradas, ya que buscaban la indemnización

por terminación irregular de sus contratos, por lo que procedió el doctor HERRERA GAVIRIA a intentar un acercamiento con la parte demandada para buscar una conciliación, pero esta resultó fallida, aunque se crearon conexiones con la posibilidad de un arreglo, es por lo que se procedió a radicar las demandas respectivas, dándoles trámite en distintos despachos judiciales, pero en los días siguientes recibieron un correo electrónico en donde les era revocado el poder, ya que las demandantes procedieron a conciliar directamente con la empresa demandada.

Tramitado en legal forma el incidente, se tendrán en cuenta las pruebas testimoniales y documentales aportadas por el incidentista, consistentes en: Contrato de prestación de servicios profesionales y del trámite realizado en el Proceso Ordinario Laboral a través de Monolegal. Por no haber más pruebas que practicar, se procede a resolver el incidente propuesto, fundado en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Para la determinación del monto a cobrar por los profesionales del derecho con ocasión de la prestación de servicios especializados, en primera medida, se libra de acuerdo a la manifestación de voluntades entre el cliente y el respectivo abogado.

Debido a la gran cantidad de inconvenientes que en la práctica genera la mencionada indefinición, las diferentes legislaciones han intentado regular la materia, valiéndose de tarifas fijadas por los colegios de abogados, por la estricta vigilancia de los pactos de *cuota litis* y por criterios rectores de origen jurisprudencial. Las normas que sistematizan la materia se encuentran, las más de las veces, consagradas en códigos de ética o deontológicos del ejercicio de la abogacía que, además, señalan las faltas, las sanciones, el procedimiento y los órganos competentes para investigar y penar a los mencionados profesionales.

El artículo 76 del C. G. P. prevé:

“(...) podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la

actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral”.

Según la norma transcrita, la regulación de honorarios no podrá exceder el valor de los pactados en el contrato y, en el caso en estudio se observa que éstos fueron acordados mediante contrato de prestación de servicios profesionales, aportado como prueba, en el que acuerda en su cláusula segunda,

“El precio de la gestión equivale a: 1. La suma de UN (1sm1mv) PAGADERO A LA FIRMA DEL CONTRATO PARA INICIAR LA GESTIÓN. 2. Un porcentaje el cual depende de la terminación del asunto. El 12% si la terminación del asunto se da en conciliación prejudicial o un 35% de la terminación del proceso se da en instancias judiciales de la resulta del mismo”.

En la relación abogado cliente el contrato que se utiliza normalmente es el de prestación de servicios, y por ello los honorarios que devengan aquellos son los estipulados en el mencionado contrato, sin embargo debido a la indeterminación en el señalamiento de los mismos en algunos casos, el Consejo Superior de la Judicatura, ha optado por limitar la materia a través de las tarifas fijadas por el Colegio de Abogados, y es donde se debe acudir, según el Consejo Superior referido a criterios como el trabajo efectivamente realizado, el prestigio del abogado, la complejidad del asunto, el monto de la cuantía de la pretensión, la capacidad económica del cliente y como criterio auxiliar se debe asistir a las tarifas de los colegios de abogados.

En este punto tenemos entonces, que es cierto, pues está demostrado en el expediente, que el abogado JUAN GUILLEMO HERRERA GAVIRIA, actuó como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia. Asimismo, tenemos que el contrato en mención, tiene estipulado en la cláusula segunda que, el porcentaje a cobrar como honorarios, dependía de la terminación del asunto, siendo así, el 12% si la terminación del asunto se da en conciliación prejudicial o un 35% si se da en instancias judiciales.

Ahora bien, revisada la demanda laboral ordinaria de primera instancia se observa que la actuación del apoderado judicial consistió en la elaboración y presentación de la demanda, adelantar el proceso de notificación a la demandada y acudir a través de apoderada sustituta, a la audiencia de conciliación, además de la consecución de la prueba solicitada mediante oficio y la prueba pericial respectiva, mostrándose siempre diligente en sus actuaciones, hasta que le fue revocado el poder. Por lo que considera el Despacho que le asiste razón al incidentista, en solicitar el pago de sus honorarios profesionales en razón de que la conciliación extrajudicial a que llegaron las partes, se hizo como consecuencia tanto de la presentación de la demanda, así como del acercamiento al que se llegó entre las partes por su intermediación. Por lo tanto, este Despacho estima pertinente fijar los honorarios profesionales con base en el Contrato de Prestación de Servicios aportado, en lo que tiene que ver con el porcentaje sobre la terminación del asunto POR CONCILIACIÓN, por lo que este será del 12%, de lo acordado con la demandada, sobre los NOVENTA MILLONES DE PESOS M.-L. (\$90.000.000, oo.), acordados en la conciliación, es así como se dispone que la señora NOYRA DEL SOCORRO PATIÑO CARO deberá realizar como pago a favor del doctor JUAN GUILLERMO HERRERA GAVIRIA, la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 10'800.000,oo)

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO – FIJAR por concepto de HONORARIOS PROFESIONALES a favor del doctor, JUAN GUILLERMO HERRERA GAVIRIA, identificado con la C.C. 70.091.081 y a cargo de la señora NOYRA DEL SOCORRO PATIÑO CARO, identificada con la C.C 43.650.272 la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 10'800.000,00), de acuerdo a lo anteriormente expuesto.

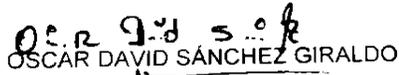
SEGUNDO: En firme la decisión procédase al archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones respectivas.

Se termina la audiencia, lo resuelto se notifica en ESTRADOS. Se firma en constancia el acta por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada.


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 124, Fijados en la Secretaría del Despacho el día 12 de septiembre de 2022, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario